



Resolución Ejecutiva n.º 066-2021-ITP/DE

Lima, 03 de agosto de 2021

VISTOS:

El Memorando n.º 179-2021-ITP/CITEPRODUCTIVO–MADREDEDIOS del 06 de julio de 2021, de la Dirección del CITEproductivo; el Memorando n.º 577-2021-ITP/OGRRHH del 08 de julio de 2021, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.º 229-2021-ITP/OAJ de fecha 03 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 establece que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, dispone que los CITE públicos de competencia del sector producción, son órganos desconcentrados del ITP, los cuales dependen jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;

Que, a través de la Resolución Suprema n.º 006-2014-PRODUCE, se creó el “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”, cuya denominación fue modificada por el de “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo – CITEproductivo”, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial n.º 038-2019-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 006-2018-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de enero de 2018, se designó al señor Sergio Manuel León Kanashiro como Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo – CITEproductivo;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, establece que *“El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”*;

Que, mediante Resolución Directoral n.º 013-92-INAP-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, con la finalidad de contar con un documento que permita a las entidades públicas el adecuado procedimiento de las acciones administrativas de desplazamiento de personal, el cual se aplica en todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento; manual que en su numeral 3.6 del Ítem III desarrolla la figura del Encargo;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, dicho régimen constituye una modalidad contractual laboral temporal especial, propia del Estado;

Que, respecto a la encargatura a personal CAS, el numeral 2.3 del Informe Técnico n.º 799-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de noviembre de 2014, el SERVIR señala que *“(…) el encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación a personal bajo contrato administrativo de servicios, si bien es posible (y una práctica permanente dentro del Estado) no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sino que por el contrario deberán adecuarse las disposiciones de un régimen a las necesidades del otro”;*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, es decir efecto retroactivo;

Que, de igual forma, la referida norma señala que, la eficacia anticipada solo resultaría aplicable si esta fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través del Memorando n.º 179-2021-ITP/CITEPRODUCTIVO-MADREDEDIOS del 06 de julio de 2021, el Director del CITEproductivo solicitó encargar las funciones propias de su Dirección al señor Óscar Raúl Hilario Mateo, servidor contratado bajo el régimen CAS, en tanto dure su ausencia en virtud de su descanso vacacional del 02 al 08 de agosto del 2021;

Que, con Memorando n.º 577-2021-ITP/OGRRHH del 08 de julio de 2021, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que considera viable programar las vacaciones del Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo – CITEproductivo desde el 02 al 08 de agosto de 2021, y que, a efectos de asegurar la gestión continua del referido CITE, resulta conveniente encargar las funciones propias de la Dirección al señor Óscar Raúl Hilario Mateo, en adicción a sus funciones y en tanto dure la ausencia del Director del CITE;

Que, con Informe n.º 229-2021-ITP/OAJ de fecha 03 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, conforme lo señalado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, corresponde encargar con eficacia anticipada las funciones del Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo – CITEproductivo, al señor Óscar Raúl Hilario Mateo, desde el 02 de agosto de 2021 y en tanto dure la ausencia de su titular;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE; y, la Resolución Directoral n.º 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” y el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.º 064-2019-ITP/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar con eficacia anticipada las funciones propias de la Dirección del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo – CITEproductivo, al señor Óscar Raúl Hilario Mateo, personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, en adición a sus funciones, desde el 02 de agosto de 2021 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos inserte en los legajos personales respectivos la presente resolución y realice las acciones administrativas pertinentes.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al señor Óscar Raúl Hilario Mateo.

Artículo 4º. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo